

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

El Santuario (Ant), diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno
(2021)

Referencia	Ejecutivo conexo
Demandante	José Gildardo Aristizábal Villegas y otros
Demandados	La Previsora S.A. y otros
Radicado	05-697-31-13-001-2012-00329-00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 282
Decisión	Adiciona mandamiento de pago Pone en conocimiento de las partes respuesta a oficio

Establece el artículo 287 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”

Conforme a lo anterior y toda vez que en el numeral octavo del auto interlocutorio No. 210 del 15 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se dispuso que en firme la providencia que aprobara las costas dentro del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado 2012-00329, se adicionaría tal providencia con las costas causadas a favor de MARLENY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ERICA YOVANA GALLEGO GONZÁLEZ, JUAN DIEGO GALLEGO GONZÁLEZ y CRISTIAN CAMILLO GALLEGO GONZÁLEZ, las cuales están a cargo de OLT TRANSPORTES S.A., procede esta Agencia Judicial en esta oportunidad a pronunciarse al respecto.

Ahora bien, como en este asunto las costas se aprobaron mediante auto interlocutorio Nro. 236 del 15 de junio de 2021, notificado por estados Nro. 42 del 17 de junio de 2021, sin que dentro del término de ejecutoria las partes hubieran interpuesto recurso alguno, el Juzgado adicionará el mandamiento de pago en el sentido de incluir las costas causadas a favor de los demandantes antes mencionados y en contra de la demandada OLT TRANSPORTES S.A. en cuantía equivalente a \$25'093.576 pesos.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta al oficio 228 del 9 de julio de 2021, proveniente de Bancolombia S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de EL SANTUARIO (ANT).

RESUELVE:

PRIMERO. Se adiciona el auto interlocutorio No. 210 del 15 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, así:

DÉCIMO CUARTO: *Se libra mandamiento de pago a favor de MARLENY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ERICA YOVANA GALLEGO GONZÁLEZ, JUAN DIEGO GALLEGO GONZÁLEZ y CRISTIAN CAMILLO GALLEGO GONZÁLEZ, contra OLT TRANSPORTES S.A., por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$25'093.576), por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual 2012-00329, más los intereses legales liquidados a la tasa del*

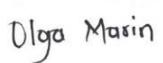
0.5% desde el día 23 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No. 228 del 9 de julio de 2021, proveniente de BANCOLOMBIA S.A. para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO. Esta decisión se notifica por estado.

NOTIFÍQUESE


DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

 <p>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT) El anterior auto se notificó por Estados N° <u>52</u> hoy a las 8:00 a. m. El Santuario <u>22</u> de <u>JULIO</u> del año <u>2021</u></p> <p> OLGA LUZ MARIN MESA <i>Secretaria</i></p>
